

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ABONO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3 DE CÁDIZ

PRIMERO.- La excesiva movilidad de funcionarios en el Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Cádiz, ha sido la causa que ha provocado el enorme retraso que existe actualmente en la tramitación de escritos y en la incoación de demandas, lo que provoca el incremento de escritos pendientes de proveer y de demandas sin incoar.

A este problema de los constantes cambios de personal se une el que la mayoría del personal funcionario que toman posesión recientemente, no tienen conocimiento sobre tramitación de procedimientos civiles, sin que hayan tenido un periodo de prácticas previo. Carecen todavía de la formación y capacidad suficientes para adaptarse a los nuevos cambios legislativos. Durante la jornada de mañana el personal funcionario no puede proveer lo que entra originando un atasco cada vez mayor, por lo que una ampliación de la jornada por las tardes supondría un importante alivio y la posibilidad de reducir la enorme pendencia de escritos.


SEGUNDO.- Es competente para dictar la presente Resolución la Secretaria General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el cual asigna a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2006, de 25 de julio, por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- De acuerdo con la modificación realizada por la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2024, sobre el artículo 13.3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, ya no es necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En cuanto al informe previo que pudiera requerirse del órgano competente en materia de Función Pública, con fecha 21/02/24, se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en la que se expresa lo siguiente.

En este sentido y en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía le corresponde a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el informe previo exigido por el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, para que puedan abonarse excepcionalmente compensaciones económicas por servicios extraordinarios, en aplicación del artículo 12.1 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de nuestra Consejería, siendo que el personal de Justicia excede de nuestro ámbito de competencia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5U3RE8R372A9Y2WXH6HHBJA	PÁG. 1/2	



Asimismo, y en aplicación del artículo 6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la competente en materia de personal de Justicia es la Secretaría General de Servicios Judiciales.

Por lo que la Secretaría General de Servicios Judiciales es la competente para autorizar los servicios extraordinarios para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, sin necesidad de informes previos de otros órganos, dada la existencia de crédito para ello en la aplicación presupuestaria 2100040000/G/14B/15140/00, destinada al abono de servicios extraordinarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales:

RESUELVE

Autorizar el abono de servicios extraordinarios en el Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Cádiz, desde el 16 de septiembre al 30 de noviembre de 2024, a ser prestados por tres personas de cualquiera de los cuerpos generales de la Administración de Justicia, con un máximo de tres horas diarias, tres días a la semana.

Para ello, se establecerán turnos rotativos voluntarios, con objeto de procurar la participación por igual de todo el personal funcionario.

Para la acreditación de la efectiva prestación de los servicios extraordinarios se consignarán los correspondientes periodos de inicio y fin de cada día en la aplicación Hermes.

Para el abono de las gratificaciones correspondientes se aplicará lo dispuesto en artículo 14.3 del Decreto 56/2006, de 25 de julio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	10/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5U3RE8R372A9Y2WXH6HHBJA	PÁG. 2/2

